LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
Volumen 9, N° 35 / octubre-diciembre 2026
ISSN-e: 2631-2735 / pp. 1-17
https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.576
Artículo de revisión

CC BY

LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
https://revistalex.org

El marco constitucional de la educación en México: análisis normativo y perspectivas del siglo XXI. Una revisión narrativa crítica

The constitutional framework of education in Mexico: normative analysis and XXI perspectives. A critical narrative review

Erick Francisco Tapia Hernández
erick.tapia@uaq.edu.mx

Universidad Autónoma de Querétaro. Santiago de Querétaro, México

Palabras clave:
Análisis normativo; Derecho a la educación; Educación en México; Marco constitucional; Cumplimiento internacional.

Keywords:
Constitutional framework; Education in Mexico; International compliance; Normative analysis; Right to education.

Historia del artículo:
Artículo recibido: 21 de agosto 2026 / **Aceptado:** 16 de octubre 2026 / **Publicado:** 12 de noviembre 2026

Cómo citar:
Tapia Hernández, E. F. (2026). El marco constitucional de la educación en México: análisis normativo y perspectivas del siglo XXI. Una revisión narrativa crítica. *Revista Lex, 9*(35), 1-17. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.576

Resumen

Introducción: El derecho a la educación constituye un pilar fundamental de los sistemas jurídicos contemporáneos y un elemento clave para el desarrollo social y la garantía de otros derechos humanos. En México, su regulación constitucional ha evolucionado para alinearse con estándares internacionales del siglo XXI. **Objetivo:** Analizar críticamente el marco constitucional del derecho a la educación obligatoria en México durante el siglo XXI, considerando su articulación con los estándares internacionales de derechos humanos, los avances normativos y los desafíos documentados para su implementación efectiva. **Método:** Se realizó una revisión narrativa crítica de 40 fuentes académicas, obtenidas de bases de datos y repositorios académicos como Google Scholar, Redalyc, SciELO, Dialnet y Semanario Judicial de la Federación, publicadas entre 2000 y 2024. **Resultados:** Los principales hallazgos evidencian avances normativos en universalidad, inclusión, gratuidad y laicidad; sin embargo, persisten brechas en su implementación efectiva, especialmente en contextos de desigualdad social. **Conclusión:** Aunque el marco jurídico es sólido, su cumplimiento enfrenta desafíos estructurales que requieren políticas públicas integrales.

Abstract

Introduction: The right to education constitutes a fundamental pillar of contemporary legal systems and a key element in promoting social development and guaranteeing other human rights. In Mexico, its constitutional regulation has evolved to align with twenty-first-century international standards. **Objective:** To critically analyze the constitutional framework governing the

right to compulsory education in Mexico during the twenty-first century, considering its alignment with international human rights standards, regulatory developments, and the documented challenges to its effective implementation. **Method:** A critical narrative review of 40 academic sources published between 2000 and 2024 was conducted. These sources were retrieved from academic databases and repositories, including Google Scholar, Redalyc, SciELO, Dialnet, and the Semanario Judicial de la Federación. **Results:** The main findings reveal regulatory advances in terms of universality, inclusion, free provision, and secularism. However, gaps in effective implementation persist, particularly in contexts marked by social inequality. **Conclusion**: Although the legal framework is robust, its enforcement faces structural challenges that require comprehensive public policies.

Introducción

El derecho a la educación ha sido reconocido como un derecho humano fundamental en diversos instrumentos internacionales, consolidándose como un elemento esencial para el desarrollo integral de las personas y el fortalecimiento de las sociedades democráticas. Su carácter habilitador permite el ejercicio de otros derechos, al tiempo que contribuye a la reducción de desigualdades sociales y económicas. En ese sentido, organismos internacionales han enfatizado la necesidad de garantizar una educación accesible, equitativa y de calidad como condición indispensable para el desarrollo.

A nivel internacional, México ha suscrito y ratificado múltiples tratados que reconocen el derecho a la educación, los cuales son de aplicación y observancia obligatoria en todo el país (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 1917, art.1). Entre esos instrumentos destaca la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948), que reconoce el derecho de toda persona a la educación (art. 26.1). De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece que la educación debe orientarse al pleno desarrollo de la persona y su dignidad (PIDESC, 1966, art. 13). Mientras que la (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) reconoce la igualdad de acceso a la educación (art. 10).

En el ámbito regional, la Organización de los Estados Americanos (1969) reconoce el desarrollo progresivo del derecho a la educación en aras de la consecución de su plena efectividad conforme a los recursos disponibles a través de la legislación u otros medios apropiados para dicho fin (art.26), mientras que el Protocolo de San Salvador (1998) establece su orientación a la capacitación de las personas para lograr su participación efectiva en la sociedad en favor del mantenimiento de la paz (art. 13).

Asimismo, se emitieron dos observaciones generales concatenadas con el derecho a la educación: La primera, la Observación General 11 denominada planes de acción para la

enseñanza primaria (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,1999) que reconoce el derecho a la educación desde una quíntuple dimensión: como económico, cultural, social, político y civil, éstos últimos dos al ser indispensables para la realización eficaz y plena de esos derechos (art.2).

La segunda, la Observación General 13 titulada el derecho a la educación (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1999) que establece su carácter indispensable para la realización de otros derechos humanos; al ser un medio que posibilita ascender en la escala social y económica así como participar plenamente en la sociedad, asimismo, al ser necesario para problemáticas sociales como la protección de niñas, niños y adolescentes -en lo sucesivo NNA- contra la explotación laboral y sexual, la emancipación de la mujer, la promoción de los derechos humanos y el medio ambiente (art.1). En esa tesitura, ambas observaciones destacan el carácter multidimensional del derecho a la educación y su papel como medio fundamental para la realización de otros derechos humanos.

Desde una perspectiva comparada, diversos estudios han evidenciado que, a pesar de los avances normativos, persisten desigualdades a nivel global. En Europa, por ejemplo, se han documentado que factores como el nivel socioeconómico, el origen migrante y el género continúan determinando el acceso, permanencia y resultados educativos, reproduciendo desigualdades estructurales (Campos et al., 2025). De igual forma, investigaciones en contextos internacionales muestran que los sistemas educativos tienden a reproducir desigualdades sociales si no incorporan políticas redistributivas y de justicia social efectivas (Meng, 2024). En términos globales, organismos como la Organisation for Economic Co-operation and Development, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, por sus siglas OECD y la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida por sus siglas como UNESCO, han señalado que ningún país ha logrado eliminar completamente las desigualdades en educación, destacando que el origen socioeconómico, el género y la ubicación geográfica siguen condicionando las oportunidades educativas (OECD, 2018; UNESCO, 2016).

Asimismo, se ha advertido que millones de niños y jóvenes continúan fuera del sistema educativo y que las brechas persisten incluso en contextos con marcos normativos avanzados (UNESCO, 2024). Aunado a lo anterior, se enfatiza que las desigualdades persisten cuando no se atienden factores estructurales como la pobreza y la exclusión social (UNESCO, 2023) y se advierte que la expansión educativa no siempre garantiza aprendizajes de calidad, lo que limita el desarrollo social (World Bank, 2021).

En el ámbito nacional, el derecho a la educación se encuentra reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917), el cual ha evolucionado históricamente desde la Constitución de Cádiz, consolidándose como un

bien público que implica la obligación estatal de garantizarlo en condiciones de calidad y equidad (Barba Casillas, 2019, p. 177).

En ese contexto, la educación se configura como una materia concurrente, lo que permite la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios en su regulación, conforme a las bases constitucionales. A partir del siglo XXI, el artículo 3 constitucional (CPEUM, 1917) ha sido objeto de reformas relevantes, las cuales han tenido como finalidad fortalecer el enfoque de derechos humanos en el ámbito educativo y adecuar el sistema educativo nacional a las exigencias contemporáneas, a saber:

En 2002, se otorgó al Ejecutivo Federal la facultad de definir los planes y programas de estudio así como regular la educación, incluida la impartida por particulares mediante el RVOE, al tiempo que se obligó al Estado a atender todos los niveles educativos y fomentar la ciencia y la cultura (Decreto por el que se aprueba el diverso, 2002); posteriormente, en 2009, se estableció la obligatoriedad de la educación media superior y se incorporaron principios como los derechos humanos, la diversidad y la no discriminación (Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero, 2012). Más adelante, en 2016, se incluyó la participación de docentes y padres en la definición de contenidos, se creó el servicio profesional docente mediante concursos y se facultó al Congreso para coordinar el sistema educativo nacional (Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones, 2016); finalmente, en 2019, se garantizó la educación superior y se consolidó un modelo educativo universal, gratuito, laico e inclusivo, con enfoque en derechos humanos, equidad, mejora continua y reconocimiento del papel docente (Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, 2019).

No obstante, la existencia de un marco normativo robusto no garantiza por sí misma su cumplimiento efectivo. Persisten desafíos relacionados con desigualdades estructurales, limitaciones institucionales y barreras sociales que dificultan la materialización del derecho a la educación, particularmente en grupos en situación de vulnerabilidad, considerados como categorías sospechosas dentro del orden jurídico mexicano. En este contexto, el presente artículo tiene por objeto Analizar críticamente el marco constitucional del derecho a la educación obligatoria en México durante el siglo XXI, considerando su articulación con los estándares internacionales de derechos humanos, los avances normativos y los desafíos documentados para su implementación efectiva.

Método

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, mediante un diseño documental de carácter jurídico-normativo, sustentado en una revisión narrativa crítica de la literatura científica. Este enfoque permitió examinar la configuración

constitucional del derecho a la educación en México, su articulación con los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desafíos asociados con su implementación durante el siglo XXI. La revisión se orientó a la interpretación y contrastación de disposiciones normativas, criterios jurisprudenciales y aportaciones académicas, con el propósito de identificar avances, tensiones y limitaciones entre el reconocimiento jurídico del derecho a la educación y las condiciones documentadas para su ejercicio efectivo.

El objeto de estudio se delimitó al marco constitucional mexicano relacionado con la educación obligatoria, considerando especialmente el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las principales reformas educativas desarrolladas durante el siglo XXI. Asimismo, se examinaron disposiciones constitucionales complementarias, tratados internacionales, legislación nacional, criterios jurisprudenciales y documentos académicos relacionados con las obligaciones estatales en materia educativa. Esta delimitación permitió abordar el derecho a la educación desde una perspectiva integral, considerando sus fundamentos jurídicos y las exigencias contemporáneas de igualdad, inclusión y protección de los derechos humanos.

La búsqueda documental comprendió el periodo 2000–2026, mediante la consulta de Google Scholar, Redalyc, SciELO y Dialnet, así como del Semanario Judicial de la Federación para identificar criterios jurisprudenciales relevantes. Se utilizaron los descriptores «derecho a la educación», «educación en México», «marco constitucional», «educación inclusiva», «derechos humanos» y «políticas educativas», combinados mediante los operadores booleanos AND y OR. Adicionalmente, se consideraron instrumentos jurídicos y antecedentes normativos anteriores al año 2000 cuando resultaron necesarios para contextualizar la evolución del derecho estudiado y establecer su relación con los estándares internacionales.

Los criterios de inclusión comprendieron artículos científicos, libros especializados, documentos institucionales, instrumentos normativos y resoluciones jurisdiccionales relacionados directamente con el derecho constitucional a la educación, las políticas educativas y las perspectivas contemporáneas de derechos humanos. Se priorizaron fuentes con autoría identificable, procedencia verificable y pertinencia temática. Se excluyeron documentos duplicados, publicaciones sin respaldo académico o institucional y materiales que no aportaban elementos relevantes para el análisis jurídico y educativo. Conforme al proceso de selección reportado, se identificaron inicialmente 82 registros documentales, de los cuales 40 fueron incorporados al corpus de revisión por su correspondencia con el objetivo de investigación.

El análisis de la información se estructuró en cuatro dimensiones temáticas vinculadas con el contenido constitucional y los resultados de la revisión: a) características esenciales del derecho a la educación, particularmente universalidad, inclusión,

gratuidad y laicidad; b) perspectivas de derechos humanos, interculturalidad y género como fundamentos de igualdad sustantiva y no discriminación; c) protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes, considerando las obligaciones relacionadas con el acceso y la permanencia en los servicios educativos; y d) función del personal docente como agente fundamental para la materialización del derecho a la educación. Estas dimensiones permitieron organizar los hallazgos y establecer relaciones entre las obligaciones jurídicas y los desafíos identificados en la literatura.

El tratamiento documental se fundamentó en la interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales y su contrastación con instrumentos internacionales, legislación complementaria, criterios jurisdiccionales y aportaciones doctrinales. Posteriormente, se realizó una síntesis temática crítica orientada a reconocer convergencias y divergencias entre los principios normativos y las condiciones de implementación descritas en las fuentes. Se prestó especial atención a las desigualdades socioeconómicas, barreras de accesibilidad, brechas digitales, protección de grupos en situación de vulnerabilidad y responsabilidades institucionales y docentes. Este procedimiento permitió diferenciar los avances en el reconocimiento jurídico de las dificultades documentadas para garantizar su aplicación efectiva.

Para fortalecer la consistencia interpretativa, se distinguieron las obligaciones expresamente establecidas en los instrumentos normativos de las valoraciones doctrinales y los hallazgos empíricos secundarios. Asimismo, se consideraron el contexto histórico de las reformas, la jerarquía de las fuentes jurídicas y la correspondencia entre los argumentos desarrollados y la documentación examinada.

Finalmente, dado el carácter narrativo y documental de la investigación, los resultados se interpretaron como una valoración jurídico-crítica del marco constitucional mexicano, sin pretender medir directamente su cumplimiento ni establecer relaciones causales. Esta delimitación permitió formular conclusiones sobre los avances normativos y los desafíos contemporáneos para la garantía efectiva del derecho a la educación.

Resultados

En este apartado se analizan los principales ejes del derecho a la educación en México desde el marco constitucional y las perspectivas del siglo XXI. En primer lugar, se abordan las características esenciales de la educación, como la universalidad, la inclusión, gratuidad y laicidad. Posteriormente, se examinan los enfoques de derechos humanos, interculturalidad y género, así como la prioridad del interés superior de niñas, niños y adolescentes en el acceso y permanencia educativa. Finalmente, se analiza el papel de los docentes como agentes fundamentales de la materialización del derecho a la educación.

Características de la educación

De acuerdo con la CPEUM (1917, art. 3) la educación debe tener las características de universalidad, inclusión, gratuidad y laicidad. En cuanto a la universalidad es una característica que se encuentra estrechamente vinculada con el principio de igualdad y no discriminación, por lo cual, la educación deberá impartirse a todas las personas al ser un derecho humano reconocido a nivel constitucional sin distinción alguna motivada por razones de género, edad, raza, religión etc.

A su vez, los Estados deben de estar atentos a las dinámicas sociales que obstaculizan el ejercicio de ese derecho, como lo es la pandemia por COVID-19 que trajo consigo el cambio a una modalidad virtual durante la emergencia sanitaria, lo que repercutió en que se condicionara ese ejercicio por la brecha digital debido a las "diferencias porque de acuerdo a las oportunidades que tenga cada individuo, podría participar o no en el aprendizaje con absoluto aprovechamiento del acto educativo" (Prince Torres, 2021, p. 38).

Bajo esta lógica, resulta indispensable que el Estado elabore mecanismos, así como ajustes razonables para superar los obstáculos que surjan al derecho a la educación ante el constante cambio social que se presenta por factores como el avance de la tecnología, las emergencias sanitarias, catástrofes naturales, etc., en aras de garantizar una educación universal. En relación con la inclusión el Estado debe de considerar la diversidad en cuanto a "capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos" (CPEUM, 1917, art.3) para lo cual se basa en un principio denominado de accesibilidad que conlleva la aplicación de apoyos y ajustes razonables para suprimir las barreras que obstaculizan el aprendizaje, así como la participación de los educandos (CPEUM, 1917, art.3). De este modo, resulta fundamental identificar las barreras del entorno que obstaculizan o menoscaban el ejercicio del derecho a la educación con énfasis en las distintas vulnerabilidades e interseccionalidades que presente cada educando.

Por su parte, la gratuidad se colige del principio de enseñanza gratuita previsto en tratados internacionales (PIDESC, 1966, art. 14) en consonancia con la Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) que a la letra señala "la educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental" (art. 26.1). Esto implica exentar el pago para la educación básica y brindar asistencia con las políticas públicas para libros, materiales, transportes, salud y alimentos. (Ruiz Muñoz, 2012, p. 55). En este sentido limitar la gratuidad únicamente a la ausencia de pago resulta insuficiente, ya que la efectiva materialización del derecho a la educación requiere condiciones que garanticen la permanencia y participación activa del estudiantado. En continuidad con lo anterior, la educación gratuita debe garantizarse en todos los niveles de educación básica inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como en la educación media superior y superior (CPEUM, 1917, art.3).

Por último, en lo relativo a la laicidad, esta se desarrolla en consonancia con la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (1960) que establece que no debe obligarse a ninguna persona a recibir instrucción religiosa que no sea compatible con sus convicciones (art.5), por ende, la laicidad no permite que personas involucradas con la dirección de la religión dirijan escuelas. Esto no implica un menoscabo al derecho a la libertad religiosa, ya que se reconoce que los padres tienen el derecho de brindar enseñanza religiosa que de acuerdo a las leyes de culto público y tolerancia religiosa se ciñe al ámbito familiar y privado (González Villarreal & Arredondo, A., 2017, p.45).

En síntesis, las características de universalidad, inclusión, gratuidad y laicidad implican obligaciones concretas para el Estado en la garantía del derecho a la educación. No obstante, su cumplimiento enfrenta desafíos derivados de desigualdades y contextos sociales cambiantes. Por ello, no basta su reconocimiento formal, sino que se requieren políticas integrales que aseguren el acceso, permanencia y participación. Solo así podrá consolidarse un sistema educativo acorde con los estándares constitucionales e internacionales.

Perspectiva de derechos humanos, interculturalidad y género

En lo concerniente a la inclusión de perspectivas en el derecho a la educación, cabe precisar que, son fundamentales para sustentar la dignidad humana de todas las personas, así como superar las brechas y desventajas en el ejercicio de derechos de personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad. Desde la perspectiva de derechos humanos, ésta contempla la construcción de una "cultura de los derechos humanos que lleve, en este caso a los mexicanos, a convertirse en un pueblo en donde cada ciudadano sea sujeto conocedor de sus derechos con posibilidad de ejercitarlos" (Beltrán Gaos, 2007, p.43).

En este marco, se firmó el Protocolo de San Salvador (1998) que entraña la obligación de "fortalecer el respeto por los derechos humanos" (art. 13) de la misma forma que el PIDESC (1966) que busca reconocer el derecho a la educación orientada al fortalecimiento de los derechos humanos (art. 13.1). Por otro lado, la educación deberá ser intercultural lo cual supone la promoción de la "convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social" (CPEUM, 1917, art. 3). En esta línea, el PIDESC (1966) reconoce el derecho a la educación que favorezca "la comprensión, la tolerancia y la amistad entre […] todos los grupos […] étnicos" (art.13.1).

En esta misma línea argumentativa, la perspectiva intercultural posibilita el derecho a la educación para que sea "reinterpretado y ampliado en sus contenidos y objetivos por los pueblos originarios como un instrumento de fortalecimiento cultural, al igual que como una inspiradora contribución a la educación nacional" (Aboites, 2012, p. 384). En esa tesitura, la educación debe impartirse de manera "plurilingüe e intercultural basada

en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural" (CPEUM, 1917, art. 3) para pueblos y comunidades indígenas.

En lo que respecta a la inclusión de género, en consonancia con la (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) se busca erradicar los estereotipos acerca de los roles masculinos y femeninos en todas las maneras de enseñanza "mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza" (art. 10)

Aunado a ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en un caso relacionado con la condición del espectro autista que no bastan los intentos, sino que en realidad se debe garantizar la educación inclusiva de calidad (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022). De igual forma, la Organización de las Naciones Unidas ha evidenciado casos particulares en los que no se ha garantizado plenamente la la educación inclusiva en México (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2023).

Prioridad al interés superior de NNA en acceso y permanencia a servicios educativos

El interés superior es entendido desde una triple dimensión como principio interpretativo, norma del procedimiento y derecho sustantivo (Comité de los Derechos del Niño, 2013) el cual de conformidad con la Asamblea General de las Naciones Unidas (1989) se estipula que en todas las medidas que se realicen para niños, niñas y adolescentes [NNA] deberá considerarse de forma primordial (art.3), asimismo, en nuestro país se considera un principio rector de todas las medidas que se tomen para la protección de los derechos de NNA (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [LGDNNA], 2014, art.2) como lo sería el derecho a la educación. Cabe destacar, que la protección al interés superior de los derechos de NNA no sólo corresponde al Estado, sino que existe corresponsabilidades con los padres o tutores.

En lo que respecta a la permanencia se vincula estrechamente con las obligaciones parentales en el marco de la corresponsabilidad de protección de los derechos de NNA, respecto a la cual en la reforma al artículo 3 (CPEUM, 1917) del 2002 se adicionó la obligación de padres y madres para que sus hijos e hijas acudieran a la escuela preescolar, primaria y secundaria (Decreto por el que se aprueba el diverso, 2002). Posteriormente, en 2012 se adicionó como obligatoria la educación media superior tanto para hijos como pupilos (Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero, 2012). Más adelante, en 2019, se incorporó la corresponsabilidad de participar en el proceso educativo, a través de "revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo" (CPEUM, 1917, art. 31, fracc. I). En consonancia con ello, el PIDESC (1966) señala el respeto a la libertad de padres y tutores de elección de escuelas, así como la corresponsabilidad para que sus hijos o pupilos reciban educación (art. 13.3.).

Bajo este contexto, no basta la inscripción y gratuidad en la misma para garantizar el derecho a la educación, sino que es necesario el establecimiento de mecanismos que posibiliten la permanencia en los servicios educativos de NNA para cumplir de forma efectiva con ese derecho. En este sentido, el ejercicio de este derecho es importante para su sano desarrollo integral, toda vez que contribuye en las relaciones interpersonales de NNA; potenciar sus capacidades; adquisición de conocimientos para desarrollarse tanto individual como socialmente y brinda a través de la escuela un entorno protector al NNA siempre y cuando promueva y defienda los derechos de NNA (Ruiz Manzanera et al. 2020).

Al respecto, es innegable que han existido avances relevantes, como el caso analizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019), en el que se reconoció el derecho a la educación inclusiva de una niña mazahua con discapacidad, evidenciando un enfoque interseccional. Asimismo, la Cámara de Diputados realizó una reforma con el objetivo de garantizar una educación inclusiva que permita a ese grupo etario con discapacidad desarrollarse en un entorno digno e integral (Cámara de Diputados, 2026).

En este contexto, estos temas resultas especialmente relevantes para el derecho mexicano ya que implican la protección de categorías sospechosas, es decir, grupos en situación de vulnerabilidad que requieren medidas reforzadas por parte del Estado para eliminar las barreras estructurales que afectan el ejercicio de sus derechos, lo cual incluye aquellas que obstaculizan el derecho a la educación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015).

A la luz de lo expuesto, la incorporación de perspectivas de derechos humanos, interculturalidad y género constituye un elemento esencial para garantizar una educación que respete la dignidad y diversidad de todas las personas; sin embargo, los avances normativos aún no se traducen plenamente en su implementación efectiva, especialmente en contextos de vulnerabilidad. Por ello, resulta imprescindible fortalecer políticas educativas que aseguren una inclusión real y sustantiva.

Los docentes como agentes fundamentales del proceso educativo

El docente como agente fundamental en el proceso educativo debe de adoptar un rol que “más allá de transmitir conocimientos académicos, también debe contribuir al desarrollo de habilidades sociales” (Borbor Balón, 2024, p. 484). De igual manera, se reconoce su participación como actores clave en la formulación de políticas públicas educativas, particularmente aquellas orientadas a la la elaboración de planes, programas y propuestas educativas (Medina Cobo, 2022, p. 283).

En este marco, se reconoce a los docentes el derecho de acceso a un “sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional” (Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, 2019), toda

vez que se le concibe como “un actor principal para la sociedad, transmisor de la cultura que le ha antecedido y propiciador del aprendizaje mediante el proceso educativo” (Nieva Chaves & Martínez Chacón, 2016, p. 16).

Por ende, el papel del docente es indispensable dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje en aras de materializar el derecho a la educación orientado a los fines, objetivos y perspectivas que lo edifican en aras de contribuir tanto al desarrollo de forma individual como en la esfera social de las y los educandos desde un enfoque de derechos humanos sustentado en la dignidad de las personas que posibilite el sano desarrollo integral así como la obtención de habilidades sociales para el progreso de la sociedad a través de la incidencia en las relaciones interpersonales que abonen al fortalecimiento del tejido social.

No obstante, pese a las reformas y esfuerzos, parece lejano instaurar en México una educación en la que se agregue activamente al estudiante en el proceso enseñanza aprendizaje (Peña Ochoa, 2021, p. 78). Lo anterior, es una situación apremiante, ya que recientemente en el año 2023 México fue el último lugar en Ciencia y antepenúltimo en Matemáticas y en Comprensión Lectora en los países de la OCDE (IMCO Staff, 2023).

Desde esta perspectiva, el papel docente resulta determinante para la materialización efectiva del derecho a la educación, al constituirse como eje central del proceso formativo y del desarrollo integral del estudiantado; sin embargo, los resultados educativos evidencian que los esfuerzos implementados no han sido suficientes para transformar de fondo las prácticas pedagógicas. Por ello, se vuelve imprescindible fortalecer la formación, participación y condiciones del profesorado para avanzar hacia un modelo educativo más participativo y de mayor calidad en aras de revertir las brechas existentes para mejorar el desempeño educativo a nivel nacional.

Discusión

A la luz de los hallazgos obtenidos, se advierte que el marco constitucional mexicano en materia educativa incorpora de manera robusta los principios de universalidad, inclusión, gratuidad y laicidad, en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos. No obstante, este reconocimiento normativo no garantiza por sí mismo su materialización efectiva, lo cual coincide con la literatura internacional que señala que la existencia de marcos jurídicos avanzados no necesariamente se traduce en igualdad sustantiva en el acceso y permanencia educativa (OECD, 2018; UNESCO 2024).

En este sentido, los resultados del presente análisis coinciden con estudios comparados que evidencian que las desigualdades estructurales como las condiciones socioeconómicas, la ubicación geográfica y las brechas digitales continúan siendo factores determinantes en el ejercicio del derecho a la educación (Campos et al., 2025).

De manera particular, la pandemia por COVID-19 puso de manifiesto brechas, reforzando lo señalado por Prince Torres (2021) respecto a las limitaciones derivadas del acceso desigual a recursos tecnológicos.

Por otra parte, el enfoque de inclusión desde perspectivas de derechos humanos, interculturalidad y género refleja avances significativos en el diseño normativo del sistema educativo mexicano; sin embargo, en contraste con estos avances, organismos internacionales han documentado que la implementación de políticas inclusivas sigue siendo insuficiente, especialmente en el caso de personas con discapacidad y grupos en situación de vulnerabilidad (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2023). Este contraste pone de relieve una brecha entre el plano normativo y la práctica institucional.

En cuanto al papel docente, los hallazgos destacan su relevancia como agente fundamental del proceso educativo, en concordancia con la literatura que reconoce su papel no solo como transmisor de conocimientos, sino como formador integral (Nieva Chaves & Martínez Chacón, 2016). No obstante, los bajos resultados educativos de México en evaluaciones internacionales (IMCO Staff, 2023) evidencian que aún existen deficiencias en la formación, actualización y condiciones laborales del profesorado, lo que limita su capacidad de incidir en la mejora del sistema educativo.

Desde una perspectiva teórica, esta revisión reafirma la importancia de adoptar un enfoque garantista del derecho a la educación, en el que no solo se reconozca formalmente, sino que se implemente condiciones materiales para su ejercicio efectivo. En términos prácticos, los hallazgos sugieren la necesidad de fortalecer políticas públicas orientadas a reducir desigualdades, mejorar la infraestructura educativa, garantizar el acceso a tecnologías y consolidar programas de formación continua.

No obstante, el presente estudio presenta algunas limitaciones. En primer lugar, al tratarse de una revisión crítica narrativa, puede existir un grado de subjetividad en la selección de interpretación de las fuentes. En segundo lugar, la disponibilidad y acceso a ciertos estudios, particularmente en contextos nacionales internacionales comprado, pudo haber condicionado el alcance de análisis. Finalmente, la ausencia de datos empíricos propios limita la posibilidad de realizar inferencias causales más precisas sobre el cumplimiento del marco constitucional en la práctica.

Conclusiones

El marco constitucional de la educación en México en el siglo XXI reconoce el derecho a la educación como un derecho fundamental desde los niveles de educación obligatoria. En esa tesitura, se consideran características fundamentales que debe de cumplir ese derecho para materializarse de acuerdo con los fines que persigue el Estado la universalidad, inclusión, gratuidad y laicidad.

Asimismo, la educación debe de adoptar distintas perspectivas en su impartición como lo son las perspectivas de derechos humanos, interculturalidad y género, las cuales posibilitan la disminución o erradicación de las brechas educacionales en el ejercicio de derechos en igualdad de circunstancias a través de los apoyos y ajustes razonables de conformidad con las necesidades de atención de personas en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, se enfatiza la prioridad que debe darse al interés superior de niñas, niños y adolescentes en su permanencia en los servicios educativos con base en la protección integral de sus derechos humanos y la consecución de su sano desarrollo integral, esto en corresponsabilidad con los padres o tutores.

De igual forma, destaca el papel que deben de desempeñar en la actualidad los docentes como agentes fundamentales en el proceso educativo, lo que implica pasar de ser una persona que transmita sólo conocimientos en el ámbito académico a un agente que contribuya al desarrollo de habilidades sociales para el beneficio tanto individual como social de la persona y poder implantar en algún momento el constructivismo en la enseñanza incluyendo al alumnado como parte esencial del proceso enseñanza aprendizaje.

En cuanto a las futuras líneas de investigación, resulta pertinente profundizar en estudios empíricos que evalúen el grado de cumplimiento efectivo del marco constitucional en distintos contextos regionales del país, así como analizar el impacto de las políticas públicas educativas en la reducción de desigualdades estructurales. Asimismo, se sugiere explorar el papel de las tecnologías digitales en la garantía del derecho a la educación, particularmente en escenarios de contingencia, así como el fortalecimiento de la formación docente desde enfoques inclusivos y derechos humanos.

En definitiva, garantizar el derecho a la educación en México no solo implica su reconocimiento en el plano normativo, sino en la implementación efectiva de acciones que aseguren su cumplimiento en la práctica. La consolidación de un sistema educativo equitativo, inclusivo y de calidad requiere un compromiso sostenido del estado, la sociedad y los actores educativos, orientado a superar las brechas existentes y a responder a los desafíos contemporáneos.

Acerca de

Contribución del autor: El autor contribuyó a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito, a la revisión crítica de su contenido intelectual y aprobó la versión final para su publicación.

Financiamiento: El autor declara que no recibió financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: El autor declara no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Objetos de ciencia abierta: https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.576

Referencias

Aboites, H. (2012). El derecho a la educación en México: del liberalismo decimonónico al neoliberalismo del siglo XXI. *Revista mexicana de investigación educativa, 17* (53), 361-389. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4041746

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración Universal de los Derechos Humanos (Resolución 217 A [III]).* https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979, 18 de diciembre). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Resolución 34/180).* https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989, 20 de noviembre). *Convención sobre los Derechos del Niño (Resolución 44/25).* https://www.ohchr.org/sites/default/files/crc_SP.pdf

Barba Casillas, J. B. (2019). *La construcción del derecho a la educación en México. Perfiles educativos, 41 (166), 162-180.* https://doi.org/10.22201/iisue.24486167e.2019.166.58948

Beltrán Gaos, M. (2007). La importancia de la educación en derechos humanos: especial referencia a América Latina. *Dehuidela: revista de derechos humanos, 15* (1), 37-48. https://www.studocu.com/ec/document/universidad-central-del-ecuador/nivelacion/la-importancia-de-la-educacion-en-los-derechos-humanos-en-america-latina/132008397

Borbor Balón, C. M. (2024). Habilidades sociales y relaciones interpersonales en docentes como agentes educativos. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 9* (17), 481-498. https://doi.org/10.35381/r.k.v9i17.3280

Cámara de Diputados. (2026). *Reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de educación inclusiva. Talla Política.* https://www.tallapolitica.com.mx/camara-de-diputados-reforma-la-ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-materia-de-educacion-inclusiva/

Campos, D.G., Koskinen, A., Munkácsy, B., Rolfe, V., Patsis, P., Tóth, E., Olsen, R.V., Scherer, R., Söldner, L., Danek, A.H., Greiff, S., Vainikainen, M. (2025). *Educational inequalities in Europe: A scoping review of longitudinal studies* in K-12 education Studies in Educational Evaluation, 87, 1-17, https://doi.org/10.1016/j.stueduc.2025.101523

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2023). *México no ha garantizado el acceso a la educación superior inclusiva a una mujer con discapacidad*

intelectual. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/es/press-releases/2023/04/mexico-failed-ensure-access-inclusive-tertiary-education-woman-intellectual

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999, 10 de mayo). *Observación general núm. 11: Planes de acción para la enseñanza primaria (artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (E/C.12/1999/4)*. Naciones Unidas. https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/1999/8359

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999, 8 de diciembre). *Observación general núm. 13: El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) (E/C.12/1999/10).* Naciones Unidas. https://documents.un.org/api/symbol/access?l=es&s=e%2Fc.12%2F1999%2F10&t=pdf

Comité de los Derechos del Niño. (2013, 29 de mayo). *Observación general núm. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) (CRC/C/GC/14).* Naciones Unidas. https://digitallibrary.un.org/record/778523/files/CRC_C_GC_14-ES.pdf

Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1960, 14 de diciembre). *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.* UNESCO. https://www.unesco.org/es/legal-affairs/convention-against-discrimination-education

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. 1917. *Diario Oficial de la Federación, México.*

Decreto por el que se aprueba el diverso por el que se adiciona el artículo 3o., en su párrafo primero, fracciones III, V y VI, y el artículo 31 en su fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Decreto del 12 de noviembre]. (2002). *Diario Oficial de la Federación, México*.

Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Decreto del 09 de enero]. (2012). *Diario Oficial de la Federación, México*.

Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México [Decreto del 29 de enero]. (2016). *Diario Oficial de la Federación, México*.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa [Decreto del 15 de mayo]. (2019). *Diario Oficial de la Federación, México*.

González Villarreal, R. y Arredondo, A. (2017). 1861: La emergencia de la educación laica en México. *Historia Caribe, 12* (30) 25-49. https://www.redalyc.org/pdf/937/93750403003.pdf

IMCO Staff. (2023, 5 de diciembre). *PISA 2022: Dos de cada tres estudiantes en México no alcanzan el nivel básico de aprendizajes en Matemáticas.* Instituto Mexicano para la Competitividad. https://imco.org.mx/pisa-2022-dos-de-cada-tres-estudiantes-en-mexico-no-alcanzan-el-nivel-basico-de-aprendizajes-en-matematicas/

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2014, 4 de diciembre). *Diario Oficial de la Federación.* https://sidof.segob.gob.mx/notas/5374143

Medina Cobo, O. (2022). Campo educativo, práctica docente y políticas educativas en Colombia. *Praxis, 19* (2), 274-286. https://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/praxis/article/view/4470

Meng, X. (2024). Education Policy and Social Justice: A Policy Framework Analysis for Improving Educational Opportunities for Marginalized Groups. *Journal of Education and Educational Policy Studies, 2*(1), 5–11. https://doi.org/10.54254/3049-7248/2/2024008

Nieva Chaves, J. A., y Martínez Chacón, O. (2016). Una nueva mirada sobre la formación docente. *Universidad y Sociedad, 8* (4). 14-21. http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v8n4/rus02416.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1969, 22 de noviembre). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).* https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convratif.asp

Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD], (2018), *Equity in Education: Breaking Down Barriers to Social Mobility, PISA, OECD Publishing, París.* https://doi.org/10.1787/9789264073234-en

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [PIDESC]. (1966). *Organización de Naciones Unidas.*

Peña Ochoa, M. (2021). Una mirada a la teoría del conocimiento de Jean Piaget, a 20 años de la llegada del constructivismo a la educación chilena. *Revista Inclusiones, 1* (4), 75-92. https://revistainclusiones.org/index.php/inclu/article/view/2777

Prince Torres, A.C. (2021). La brecha digital como obstáculo al derecho universal a la educación en tiempos de pandemia. *Journal of the Academy, 4*, 26-41. https://doi.org/10.47058/joa4.3

Protocolo de San Salvador (1998). *Organización de Estados Americanos*.

Ruiz Manzanera, S., Ramírez Bolívar, L., y Rozo Ángel, V. (2020). *Acceso, promoción y permanencia de niñas, niñas y adolescentes migrantes en el sistema educativo colombiano: avances, retos y recomendaciones.* Colombia: UNICEF y Dejusticia. https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2021/05/Acceso-pormocion-y-permanencia-de-ninos-migrantes-en-el-sistema-educativo.pdf

Ruiz Muñoz, M. M. (2012). Derecho a la educación: política y configuración discursiva. *Revista mexicana de investigación educativa, 17* (52), 39-64. https://www.redalyc.org/pdf/140/14023076003.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). *Categorías sospechosas. La inclusión de nuevas formas de éstas en las constituciones y en la jurisprudencia atiende al carácter evolutivo de la interpretación de los derechos humanos (Tesis 1a.*

CCCXV/2015 [10a.], registro digital 2010268). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10.ª época, Libro 23, Tomo II, 1645. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010268

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019, 23 de octubre). *Amparo en revisión 272/2019.* Segunda Sala. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20272-2019.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022, 20 de mayo). *Personas con discapacidad. Tienen derecho a la educación inclusiva de calidad y con los ajustes razonables (Interpretación conforme del artículo 10, fracción IX, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista) (Tesis 1a. X/2022 [11a.], registro digital 2024666).* Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 11.ª época, Libro 13, Tomo IV, 3510. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024666

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization [UNESCO]. (2016). *World social science report 2016: Challenging inequalities; pathways to a just world.* UNESCO Publishing, París. https://doi.org/10.54678/QTOK7532

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization [UNESCO], (2024), *Global Education Meeting: Background document, UNESCO Publishing, Brasil.* https://www.unesco.org/sdg4education2030/sites/default/files/medias/fichiers/2024/10/2024%20GEM%20background%20document_0.pdf

United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization [UNESCO], (2023), *Informe de seguimiento de la educación en el mundo, 2023: tecnología en la educación: ¿una herramienta en los términos de quién?* UNESCO Publishing, París. https://doi.org/10.54676/NEDS2300

World Bank. (2021). *The human capital index 2020 update: human capital in the time of COVID-19.* World Bank Publications, Estados Unidos de América. http://hdl.handle.net/10986/34432

Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).